



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MÁLAGA***

* Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar Municipal de Málaga de 25 de octubre de 2010 y ratificado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía el 16 de noviembre de 2010.-



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPITULO I : COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPITULO II : FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

TÍTULO II : ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPÍTULO I : ESTRUCTURA

Sección 1ª.- EL PLENO

Sección 2ª.- LA COMISIÓN PERMANENTE

Sección 3ª.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO II : FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª.- EL PLENO

Sección 2ª.- LA COMISIÓN PERMANENTE

Sección 3ª.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente Reglamento de Régimen Interior regula la organización y el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Málaga, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2.

El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio de Málaga, así como órgano de asesoramiento a la administración competente.

Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal se rige por lo dispuesto en el artículo 35 del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, además de la normativa que resulte de aplicación, a la vez que por el presente Reglamento.

Artículo 4.

En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

TÍTULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:

Artículo 5.

1. El Consejo Escolar Municipal de Málaga según se establece en Art. 33 del decreto 332/1988, de 5 de Diciembre, está constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.



Área de Educación

- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada más representativa.
- g) La Concejala Delegada o Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Un directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

2. En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal de Málaga, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Artículo 6.

1. La Presidencia del Consejo nombrará un Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los miembros del Consejo.

2. Asimismo, el Consejo Escolar Municipal contará con un Secretario o Secretaria que será designado/a por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7.

Los Consejeros/as serán nombrados conforme se especifica en el Art. 34 del Decreto 332/1988 de 5 de Diciembre:

"Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Alcalde, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse.

Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de los que dispone el artículo 35º del Decreto."

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal durará cuatro años. Se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de Consejeros/as a que se refiere el Art. 33 del Decreto, a excepción del grupo del alumnado, que se renovará cada dos años en su totalidad.

Artículo 8.

La condición de Consejero/a se perderá por algunas de las siguientes causas:

- Terminación de su mandato.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación en el caso de los representantes de la Administración Educativa.
- Renuncia.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 9.

Producido el cese del Consejero/a titular, el sustituto/a ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión y lo desempeñará el tiempo que faltase al titular para cumplir su mandato.

CAPÍTULO II . FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 10.

1º.- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las materias que seguidamente se relacionan:

Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

2º.- El Consejo Escolar Municipal , a iniciativa propia, podrá elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas con el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

Distribución de alumnado a efectos de escolarización.

Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

Constitución de Patronatos o Institutos municipales de Educación.

Adaptación de la programación de los centros al entorno.

Cualesquiera obras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.

Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

Artículo 11.

La Alcaldía Presidencia de la Corporación municipal, podrá someter a consulta del Consejo, cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto 1º del artículo anterior.

Artículo 12.

Son funciones de la Presidencia del Consejo Escolar Municipal:

- Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.



Artículo 13.

El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste o ésta le delegue.

Artículo 14.

El Secretario o Secretaria estará encargado/a de organizar las tareas administrativas que el Consejo Escolar precise para su funcionamiento.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido/a por un funcionario/a de la Delegación Provincial de Educación nombrado a tal efecto por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

CAPÍTULO 1º: ESTRUCTURA

Artículo 15.

El Consejo Escolar Municipal se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

Sección 1ª.- EL PLENO

Artículo 16.

Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.

Sección 2ª.- LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17.

1. Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.



Área de Educación

2. La representación en la Comisión Permanente asegura la presencia de todos los grupos de Consejeros/as del mismo.

3. Para proceder a la elección de los miembros de la Comisión Permanente se constituirá una única mesa electoral compuesta por el Presidente o Presidenta del Consejo, que actuará como Presidente o Presidenta de la misma, el Secretario o Secretaria del Consejo, que actuará como tal; y como vocales, los Consejeros/as de mayor y menor edad.

Constituida la mesa, la elección de los Consejeros/as que formarán parte de la Comisión Permanente se realizará mediante votación, bien por papeleta, bien a viva voz, por los distintos grupos de Consejeros/as que integran el Pleno.

Del acto de la elección de los Consejeros/as de la Comisión Permanente se levantará acta por la mesa electoral.

4. En la constitución o renovación de la Comisión Permanente, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 18.

Corresponde a la Comisión Permanente la preparación de todos los asuntos en que haya de entender el Consejo Escolar Municipal de Málaga en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º 1.- c) del Decreto 332/1988, de 5 de Diciembre, asimismo la Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- Adscribir los Consejeros/as a las comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de Comisiones de Trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 19.

1. Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 8 de este Reglamento. En tales casos será reemplazado por la persona que al efecto se elija por el Pleno del Consejo.



Área de Educación

2. Si la pérdida de la condición de Consejero/a es por causa de terminación del mandato, éste será sustituido en la Comisión Permanente por el nuevo Consejero/a titular, salvo que se produzca la renovación de su nombramiento.

Sección 3ª.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 20.

El pleno y la Comisión Permanente podrán constituir, si la naturaleza del asunto a tratar así lo requiriese, Comisiones de Trabajo, con el objeto de que, por parte de éstas, se proceda al estudio e informe de los asuntos que les sean sometidos.

Artículo 21.

Los dictámenes e informes de las Comisiones de trabajo no serán en ningún caso vinculantes, extinguiéndose las Comisiones de forma automática una vez emitan el correspondiente informe.

Artículo 22.

La composición de las Comisiones de Trabajo será la que en cada caso establezcan el Pleno o la Comisión Permanente, no pudiendo su número de miembros, que en todo caso será impar, exceder de siete.

CAPÍTULO II : FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª.- EL PLENO

Artículo 23.

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 24.

El pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el curso escolar, debiendo determinarse el día de su celebración por la Presidencia.

Artículo 25.

El pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud por escrito de la tercera parte del número legal de Consejeros/as, debiendo estar firmada personalmente por todos los Consejeros/as que la suscriban y debiendo constar en tal solicitud los asunto que la motiven.



Artículo 26.

La convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los Consejeros/as deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que sea recibida la solicitud.

Artículo 27.

1. Podrá la Presidencia convocar reuniones extraordinarias urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la reunión extraordinaria con la antelación mínima establecida.

2. En tal caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si no resultara apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 28.

Corresponde, en todos los casos, a la Presidencia convocar las sesiones del Pleno, debiendo acompañarse a la convocatoria el orden del día y los borradores de actas de reuniones anteriores que deban ser aprobados.

Artículo 29.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 3 días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 30.

Para la válida constitución del Pleno en 1ª convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de Consejeros/as. Será preceptiva la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del órgano o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 31.

En caso de no existir quórum necesario en 1ª convocatoria, se entenderá convocada la reunión de forma automática media hora después de la señalada para la primera convocatoria.



Artículo 32.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación, siendo facultad de la Presidencia determinar la forma de emitir el voto. La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o sustitución de personas y cuando lo solicite a la Presidencia algún miembro del Consejo.

Artículo 33.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el voto personal e indelegable, disponiendo la Presidencia de voto de calidad.

Artículo 34.

De cada sesión se extenderá el correspondiente Acta por la Secretaría del Pleno, que será transcrita en el libro de Actas conforme vayan siendo aprobadas.

Artículo 35.

El Pleno podrá recabar el asesoramiento de especialistas en aquellos asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran.

Sección 2ª.- LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 36.

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria cada 30 días como mínimo, correspondiendo a la Presidencia fijar el día y hora de celebración.

Artículo 37.

En todo lo no previsto expresamente, deberá ser remitido al régimen de funcionamiento establecido en la Sección anterior para el Pleno.

Sección 3ª.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 38.

1. Estas Comisiones podrán recabar el asesoramiento técnico de especialistas.

Artículo 39.

Las Comisiones de trabajo darán información periódica al órgano que las constituya sobre la marcha de sus trabajos.



Artículo 40.

En el seno de cada Comisión existirá un moderador/a y un Secretario o Secretaria: El primero velará por el buen orden de los debates y el segundo levantará acta de las sesiones.

Artículo 41.

Cada Comisión elaborará el orden del día al comienzo de la sesión y convocará para la siguiente a la finalización de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Municipal, adoptado con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros que lo integran.

La modificación del Reglamento seguirá los trámites exigidos para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El plazo de renovación del Consejo Escolar Municipal, constituido el 24 de Marzo de 1992, se computará a partir de dicha fecha.

Segunda: El sorteo que determine los Consejeros/as de cada grupo que deberán ser renovados a los dos años de la constitución del Consejo se realizará ante la Comisión Permanente con dos meses de antelación.

Tercera: La Secretaría expedirá certificación del resultado del sorteo y dará traslado del mismo a la Alcaldía Presidencia, a efectos de que, previa propuesta, en su caso, proceda a realizar los oportunos ceses y nombramientos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor un vez aprobado por el Pleno del Consejo Escolar Municipal y ratificado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.